

RESOLUCIÓN CSU Nº 350/2021

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSTGRADO, MODALIDAD EDUCACIÓN A DISTANCIA, DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA"

Asunción, 03 de septiembre de 2021

VISTA: La necesidad de formular soluciones académicas a las necesidades que se presentan en la vida universitaria, acompañando el avance de la tecnología en la era de la información, y; -----

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 4995/13 "De Educación Superior", en su artículo 4 expresa que "el estado reconoce y garantiza el derecho a la educación superior como un derecho humano fundamental para todos aquellos que quieran y estén en condiciones legales y académicas para cursarla". Entre los principios que rigen la Educación Superior, establecidos en el artículo 5, se enumera "la igualdad de oportunidades y de condiciones en el acceso a los beneficios de la educación superior. -----

Que, la misma Ley Nº 4995/13 "De Educación Superior", en su artículo 69 expresa que La Educación a Distancia o no presencial es aquella metodología educativa que se caracteriza por utilizar ambientes de aprendizaje en los cuales se hace uso intensivo de diversos medios de información y comunicación y de mediaciones pedagógicas que permiten crear una dinámica de interacciones orientada al aprendizaje autónomo y abierto; superar la docencia por exposición y el aprendizaje por recepción, así como las barreras espacio temporales y las limitaciones de la realidad objetiva mediante simulaciones virtuales; adelantar relaciones reales o mediadas y facilitar aprendizajes por indagación y mediante la colaboración de diversos agentes educativos. -----

Que, la Resolución 63/2016, Reglamento de la Educación a distancia y semipresencial, en el artículo 7º, reza la educación a distancia es flexible y personalizada y su diseño está centrado en el estudiante. Los materiales y tecnologías de estudio, las tutorías o servicios docentes y los sistemas de evaluación, serán coherentes con las características de los estudiantes beneficiarios, con su contexto social y económico, para la implementación... de los programas de postgrado, considerando los estándares internacionales de calidad en la educación superior a distancia. -----

Que, la Ley 5136/13 de "Educación Inclusiva", en su artículo 5º entre otras consideraciones enuncia: ...la matrícula e inscripción sin discriminación alguna; la igualdad de oportunidades para la accesibilidad, permanencia participativa y conclusión oportuna de la educación en todos sus niveles y modalidades en todas las instituciones educativas públicas, privadas y privadas subvencionadas; Una educación individual de calidad que le brinde la oportunidad de desarrollar y fortalecer su formación, dentro de un período de escolarización o a lo largo de toda su vida, a fin de favorecer su inclusión profesional y social; programas de educación compensatoria, de carácter temporal del servicio público de la educación, en casos de imposibilidad de asistencia regular a las instituciones educativas; información y comunicación accesible y oportuna; supresión o remoción de barreras para el aprendizaje y la participación; acceso a las ayudas técnicas y dimensiones de accesibilidad: arquitectónicas, comunicacionales, metodológicas, instrumentales, programáticas, actitudinales y tecnológicas; promoción de la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común; y, promoción e implementación de normas en el ámbito educativo-social de estrategias de inclusión y de participación, a fin de asegurar el acceso, la permanencia y conclusión oportuna de su formación académica. -----

Que, la Universidad Americana proyecta a través de su modelo educativo y prácticas pedagógicas, que el estudiante aprenda a aprender, a ser, a hacer, a emprender y a convivir, siguiendo los lineamientos dados por la UNESCO, que manifiesta: " la necesidad de constituir un espacio abierto para la formación superior que propicie el aprendizaje permanente, brindando una óptima gama de opciones y la posibilidad de entrar y salir fácilmente del sistema, así como oportunidades de realización individual y movilidad social con el fin de formar ciudadanos que participen activamente en la sociedad y estén abiertos al mundo, y para promover el fortalecimiento de las capacidades endógenas y la consolidación en un marco de justicia de los derechos humanos, el desarrollo sostenible de la democracia y la paz". -----

Que, la Universidad Americana asume un modelo orientado a formar profesionales competentes y autónomos, que conjuguen en su desempeño profesional la formación humana y científica, que atiendan las demandas de la sociedad del conocimiento y de un mercado profesional cambiante, flexible, en un mundo interconectado, complejo y global. -----

POR TANTO,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN SESIÓN ORDINARIA Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES CONFERIDAS EN LAS NORMATIVAS VIGENTES DE LA UNIVERSIDAD AMERICANA: -----

RESUELVE:

Artículo 1°: **APROBAR**, el Reglamento Académico de Postgrado, Modalidad Educación a Distancia, de la Universidad Americana, conforme a los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente Resolución y al anexo que forma parte de la misma. -----

Artículo 2°: **ESTABLECER**, que el presente Reglamento Académico de Postgrado, Modalidad Educación a Distancia de la Universidad Americana, rige a partir desde el 01 de febrero de 2017. -----

Artículo 3°: **COMUNICAR** a quien corresponda y cumplido archivar. -----


Prof. Dr. Sergio Duarte Masi
Rector


Mg. Yudith Espínola Rotela
Vicerrectora


Mg. Camilo Jiménez Agüero
Director General


Abg. Walter Iván Álvarez González
Secretario General

SEDES

Ciudad del Este, Paraguay | Avda. Mcal. Estigarribia esq. Cap. Brizuela | +595 61 500 106
Encarnación, Paraguay | Avda. Mcal. Estigarribia 1269 c/14 de mayo | +595 71 209 097

ANEXO A LA RESOLUCIÓN CSU N°350/2021

REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSGRADOS
MODALIDAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

CAPÍTULO I- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º. Este reglamento establece las disposiciones que regulan la modalidad Educación a Distancia de Posgrado de la Universidad Americana. El mismo extiende y complementa al Reglamento Académico de Posgrado de la UA, para entender las particularidades de la modalidad de Educación a Distancia. Cualquier situación no prevista aquí, deberá resolverse teniendo en cuenta lo previsto en el Reglamento Académico de Posgrado de la Universidad Americana y/o lo establecido en la Res. 63/2016 del consejo nacional de educación superior (CONES) que reglamenta la Educación Superior a Distancia en el Paraguay.

Art.2º. En concordancia con el artículo 5 de la Res. 63/2016 del CONES, la Universidad Americana define la Educación a Distancia como: “un sistema tecnológico de comunicación masiva y multidireccional que sustituye la interacción personal en el aula del profesor tutor y alumno, como medio referente de enseñanza, por la acción sistemática y conjunta de diversos recursos didácticos y el apoyo de una organización tutorial, que proporcione el aprendizaje autónomo de los estudiantes”. (Gracia Aretio, 2014) (Artículo 69, Ley de la Educación Superior 4995/13).

Art. 3º. En la Educación a Distancia el modelo pedagógico está centrado en como aprende el estudiante, y no en la enseñanza o el profesor. En este sentido, toda experiencia formativa a distancia reconocerá y concederá a los estudiantes la responsabilidad indelegable de gestionar sus propios procesos de aprendizaje, mediante el desarrollo de actividades que, bajo la orientación del profesor tutor, optimicen el principio de aprender a aprender.

CAPITULO II- DE LOS ESTUDIANTES

Art. 4º. El estudiante deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos por el programa correspondiente.

Art. 5º. Los estudiantes de la modalidad a distancia, en general, no requieren asistir a clases presenciales mientras dure el programa, salvo las actividades pedagógicas complementarias que el mismo requiera.



Walter Álvarez
Secretario General
Universidad Americana

Art. 6º. Por la característica no presencial de la modalidad a Distancia, el estudiante está obligado a identificarse fehacientemente en todos los cursos que siga. Para ello, deberá colocar una fotografía reciente de tipo carnet, que permita su fácil reconocimiento, en la plataforma educativa o entorno de aprendizaje, cumplir cualesquiera otros requerimientos de comprobación de la identificación que solicite la Unidad Académica respectiva.

CAPITULO III- DE LOS TUTORES

Art. 7º. Tutor es el docente que se desempeña como orientador y asesor de los estudiantes hacia el logro de sus metas de aprendizaje.

Art. 8º. Es función de los tutores ofrecer atención individualizada y/o selectiva a atender sus necesidades académicas, y apoyarlos para que estudien de manera independiente. Construyan, individual y colaborativamente, su propio acervo de conocimientos sobre las asignaturas que cursan.

Art. 9º. El tutor deberá mantener una comunicación didáctica interactiva permanente con sus estudiantes, estimulando la motivación y la consecución de los objetivos de las asignaturas, valiéndose para esto de los medios tecnológicos de comunicación bidireccional que los programas académicos adopten en su modelo de Educación a Distancia.

Art. 10º. El tutor es responsable de arbitrar los mecanismos necesarios, según los Reglamentos y Estatutos de la Universidad, para asegurar la plena identificación de los alumnos a su cargo, en toda comunicación, intervención en el entorno de aprendizaje, o evaluación, asegurando la identidad cierta de cada estudiante y precaviendo cualquier posibilidad de comisión de fraude académico

CAPITULO IV- DE LAS EVALUACIONES

Art. 11º. La evaluación es el proceso de valoración que hace el tutor, acerca de los saberes, destrezas, habilidades y niveles de desempeño que progresivamente va alcanzando el estudiante durante todo el proceso formativo. Toda asignatura deberá incluir diversas actividades de aprendizajes, cuyas evaluaciones formaran parte de la calificación final del alumno.

Art.12º. La evaluación del aprendizaje, en la modalidad a distancia, podrá hacerse a través de exámenes, lecturas, foros, tareas, discusiones grupales, consultas, actividades interactivas, test, secciones de charla, trabajo de investigación, estudios de casos, y cualesquiera otras actividades que se hayan planificado para la asignatura. Al inicio de cada curso, el tutor dará a conocer a los alumnos los instrumentos de evaluación, las fechas previstas de aplicación, los criterios de

evaluación, y la ponderación de dichos instrumentos para calcular la calificación final del alumno en la asignatura.

Art. 13º. Las evaluaciones se expresarán en una escala de planificaciones de 1 al 5. El rendimiento mínimo para aprobar un módulo es del 70%.

Art. 14º. Las fechas de evaluaciones, tanto ordinarios como extraordinarios, serán fijadas por los órganos respectivos de las áreas académicas y deberán comunicarse al inicio de periodo de clase.

Art. 15º. El estudiante deberá entregar los trabajos (foros, tareas, trabajos de investigación y cualquier otra actividad planificada para el curso) para su evaluación, respetando las condiciones definidas por el docente tutor (extensión, formato y plazos) y utilizando los medios establecidos para el efecto.

Art. 16º. El docente tutor que imparta cursos en la modalidad a distancia deberá reportar a la Dirección de Posgrado, en un plazo máximo de 15 días, posteriores a fecha de finalización las calificaciones finales obtenidas por los alumnos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Académico. Esta condición es indispensable para efectivizar los honorarios correspondientes.

CAPÍTULO V- DE LOS TRABAJOS FINALES

Art. 17º. Los mismos se regirán por la normativa en el reglamento para posgrados para los trabajos finales, con la salvedad que todos los procesos tutoriales, seguimientos, orientaciones, correcciones, etc. serán en el modo virtual

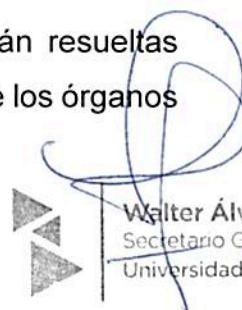
Art. 18º. Las defensas finales de los trabajos finales de posgrados virtuales serán de carácter presencial o a través de medios tecnológicos sincrónicos que permitan el desarrollo de la misma en tiempo real.

CAPITULO VI- DE LAS ACTIVIDADES PEDAGOGICAS COMPLEMENTARIAS

Art. 19º- en caso de que algún programa requiera de actividades pedagógicas complementarias presenciales, las mismas deberán estar claramente definidas al inicio de los programas correspondientes.

CAPITULO VII- DE LAS SITUACION EXTRAORDINARIAS

Art. 20º- las situaciones no contempladas en este Reglamento, serán resueltas según lo dispuesto en el Reglamento Académico o por Resoluciones de los órganos de gobierno de la Universidad.



Walter Álvarez
Secretario General
Universidad Americana